



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE PISCO**
OFICINA GENERAL DE
ADMINISTRACION Y FINANZAS

RESOLUCION DIRECTORAL N° 359 -2024-OGAF

Pisco 19 de Noviembre del 2024

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 00006275-2024, promovido por el trabajador municipal cesante Genaro Dionisio Mamani Huamán, mediante el cual solicita se efectúe el pago de reintegro facultativo de las bonificaciones especiales, correspondiente al 50% no cancelado.

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativas en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, conforme lo establece el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en concordancia con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680.

Que, con Expediente Administrativo N° 00006275-2024, promovido por el trabajador municipal cesante Genaro Dionisio Mamani Huamán, mediante el cual solicita se efectúe el pago de reintegro facultativo de las bonificaciones especiales, correspondiente al 50% no cancelado.

Qué, con Informe N° 221-2024-MPP-OGAF/UP-AR, la Jefatura del Área de Remuneraciones hace de conocimiento que según Acta de Trato Directo de fecha 22 de Octubre 2018, en su Punto tercero haber básico de las bonificaciones se señala : De igual forma el monto de s/. 116.25 nuevos soles, que corresponde a las bonificaciones del 1° Mayo, 08 de Setiembre y 05 de Noviembre, obtenidas por Pacto Colectivo, montos que viene percibiendo, pasará a Planilla como no pensionable, considerándose estas de carácter reajutable al sueldo mínimo vital, tal como lo señala el acta que valida este beneficio; por lo tanto el Acta de Trato Directo, aprobada en el 2018, se considera el 50% de la Remuneración Mínima Vital, a las bonificaciones del del 1° Mayo, 08 de Setiembre y 05 de Noviembre, se considera como remuneración no pensionable.

Qué, con Informe N° 627-2023-MPP-OGAF-UP, el Jefe de la Unidad de Personal hace suyo el informe precedente, indicando que no correspondería la petición solicitada por el administrado.

Qué, mediante Informe Legal N° 02290-2024-MPP/OGAJ, el Asesor Jurídico, indica que el objeto del presente informe legal, es evaluar la solicitud de pago del 50% pendiente de cancelación, referente a bonificaciones especiales del 01 de Mayo : 01 remuneración vital , 08 de Setiembre y 05 de Noviembre : tres ingresos mínimos vitales (colaterales), desde 1991 al 2020, de acuerdo al Acta de Trato Directo de fecha 15 de Julio 1991 y que vienen percibiendo pasará a Planilla, como no pensionable, reajutable al sueldo mínimo vital.

Qué, según los informes que preceden, las bonificaciones mencionadas no tienen carácter pensionable, de acuerdo al Acta de Trato Directos suscrita en el año 2018, por lo que no correspondería aplicar lo solicitado por el trabajador municipal cesante.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE PISCO
OFICINA GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

RESOLUCION DIRECTORAL N° -2024-OGAF

Que, para solucionar la petición formulada por don Genaro Dionisio Mamani Huamán se debe tener en cuenta el Acta de Trato Directo de fecha 22 de Octubre de 2018, suscrito entre la Municipalidad Provincial de Pisco y el SOMUNP, y que en su Punto Tercero se señala " de igual forma el monto de s/. 116.25 nuevos que corresponde a las bonificaciones del 01 de Mayo, 08 de Setiembre y 05 de Noviembre, que se obtiene por Pacto Colectivo, - que vienen percibiendo - pasará a planilla como no pensionable, considerándose las bonificaciones del 021 de Mayo, 08 de Setiembre y 05 de Noviembre, de carácter reajutable al sueldo mínimo vital, tal como se señala en el acta que convalida este beneficio "el monto acordado fue cumplido por la Entidad Municipal, tal como se puede verificar en la Boleta de Pago, precisándose así mismo, que al recibir su liquidación de beneficios sociales en su oportunidad, esta no fue objeto de impugnación alguna; por lo tanto, el ex servidor municipal, no puede solicitar el pago del 50% de los citados beneficios, al encontrarse ya cancelado, conforme estipula el Acta de Trato Directo de fecha 22 de Octubre 2018, considerándose improcedente lo peticionado.

Que, el Principio de Legalidad contenido en el Artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, es un principio Fundamental del Derecho Público una regla de oro por la que todo ejercicio de potestades debe sustentarse en normas jurídicas de tal manera que los sujetos de derecho público solo pueden hacer aquello que le sea expresamente citado por la Ley.

En uso de las facultades conferidas en el artículo 3° inciso E) del Decreto de Alcaldía N° 001-2016-MPP de fecha 18 de Enero 2016, de conformidad con la Directiva N° 001-2007-EF/77.15 aprobado con la Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 y su modificatoria; con las visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. DECLARAR IMPROCEDENTE la petición formulada por el servidor municipal cesante don GENARIO DIONISIO MAMAMNI HUAMÁN, mediante Exp. N° 00006275-2024, referente a **bonificaciones especiales : 01 de Mayo, 08 de Setiembre y 05 de Noviembre, según Informe N° 0627-2024-MPP-OGAF-UP e Informe Legal N° 02290-2024-MPP/OGAJ, y a los Considerandos indicados en el presente acto resolutivo.**

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a las dependencias que corresponde, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto resolutivo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

C.P.C. ADALÍ E. CASTRO HUARCAYA
DIRECTORA

